

Tres. Se modifica el apartado c) del artículo 22, que queda redactado de la forma siguiente:

«c) Los que permitan la realización simultánea de un número acumulado de partidas que, en conjunto, no superen el valor de cinco veces el precio máximo de la partida autorizada para el modelo. A los efectos del apartado 4 del artículo anterior, la realización de partidas simultáneas se computará como si se tratara de una partida simple.»

Cuatro. Se añade un subapartado h) al artículo 23, con la siguiente redacción:

«h) Se establece como premio máximo que puede otorgarse por los sistemas de interconexión de máquinas entre salones de juego el de la suma de 30.000 euros.»

Artículo segundo. Modificación del Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 280/2009, de 23 de junio.

El Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 280/2009, de 23 de junio, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el subepígrafe II.1, que queda redactado de la forma siguiente:

«II.1. BINGO PRESENCIAL EN SALA  
II.1.1. BINGO ORDINARIO  
II.1.2. PRIMA DE BINGO  
II.1.3. SUPER PRIMA DE BINGO  
II.1.4. BINGO ACUMULATIVO  
II.1.5. BINGO INTERCONECTADO  
II.1.6. BINGO SIMULTÁNEO  
II.1.7. BINGO DERIVADO  
II.1.8. BINGO KENO  
II.1.9. BINGO TRES  
II.1.10. BINGO ELECTRÓNICO  
II.1.11. BINGO CARIBEÑO»

Dos. Se modifica el subepígrafe III.2.1.C, que queda redactado de la forma siguiente:

«III.2.1.C. MAQUINAS DE TIPO B.1 DE LOTERÍAS, VIDEO-LOTERÍAS O DE APUESTAS Y QUINIELAS SOBRE EVENTOS DEPORTIVOS.»

Disposición transitoria única. Explotación de máquinas recreativas de tipo B.1 pertenecientes a modelos previamente homologados.

1. Las máquinas recreativas de tipo B.1 cuyos modelos se encuentren inscritos, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto en el Registro de Modelos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán seguir en explotación, en tanto no sean canjeadas o dadas administrativamente de baja definitiva.

2. A los procedimientos de homologación e inscripción de modelos de máquinas recreativas de tipo B.1 que a la entrada en vigor del presente Decreto estuviesen pendientes de resolución, les serán de aplicación las características técnicas exigibles reglamentariamente en el momento de su presentación ante la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango al presente Decreto, se opongan o contradigan lo previsto en el mismo.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita al Consejero de Gobernación y Justicia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de noviembre de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO MENACHO VILLALBA  
Consejero de Gobernación y Justicia

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*ORDEN de 22 de noviembre de 2011, por la que se modifica la Orden de 10 de octubre de 2011, sobre cierre del ejercicio presupuestario de 2011.*

Las particularidades del cierre del presente ejercicio 2011 y la necesidad de adaptar las operaciones del mismo a las diversas circunstancias surgidas que han de condicionarlo, requieren la adopción de medidas adicionales para ordenar dicho cierre, garantizando que las operaciones en materia de ingresos y gastos presupuestarios se realicen de forma que permitan la respuesta adecuada a dichas circunstancias.

A tal efecto, resulta necesario modificar la Orden de 10 de octubre de 2011, sobre cierre del ejercicio presupuestario de 2011.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

### D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 10 de octubre de 2011, sobre cierre del ejercicio presupuestario de 2011.

La Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 10 de octubre de 2011, sobre cierre del ejercicio presupuestario de 2011, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 3, que queda redactada de la siguiente forma:

«c) En el caso de modificaciones presupuestarias relativas a créditos cofinanciados con fondos europeos o financiados con otras transferencias finalistas contabilizadas después del 30 de noviembre, las Intervenciones correspondientes podrán ampliar el plazo de tramitación de las propuestas de documentos de gestión contable "AD", hasta una fecha razonable que permita ultimar la gestión del expediente, sin que dicho plazo pueda exceder del día 29 de diciembre.»

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

«3. Las propuestas de documentos del Capítulo I, las correspondientes a las transferencias a las agencias administrativas para financiar su Capítulo I, las propuestas de documentos "ADOP", "DOP", "OP", y sus barrados correspondientes, que amparen compromisos de gastos cofinanciados con fondos europeos o financiados con otras transferencias finalistas o que correspondan al Capítulo IX del Servicio Autofinanciada, las propuestas de documentos barrados "ADOP", "DOP" y "OP" contabilizados en el Servicio Autofinanciada, las propuestas de documentos relativos a expedientes de tramitación anticipada y expedientes plurianuales cuyos compromisos sean exclusi-

vamente de anualidades futuras, así como las propuestas de documentos barrados "D", "AD" y "A" y las propuestas de los documentos "A", "AD" y "D" de anualidades futuras, cuya finalidad sea reajustar las anualidades de expedientes tramitados con cargo a los Capítulos VI y VII tendrán, como fecha límite de entrada, el día 30 de diciembre de 2011, debiendo quedar fiscalizados y contabilizados el día 20 de enero de 2012.»

Tres. Se modifica el apartado 4 del artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

«4. Las propuestas de documentos de gestión contable "ADOP", "DOP" y "OP" que se tramiten con cargo a los créditos de los Capítulos II a VIII del Servicio Autofinanciada tendrán como fecha límite de entrada en las Intervenciones el día 30 de noviembre de 2011, debiendo quedar fiscalizadas y contabilizadas el día 20 de enero de 2012.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en los siguientes gastos, cuyas propuestas de gestión contable "ADOP", "DOP" y "OP" podrán tramitar ante las Intervenciones hasta el día 30 de diciembre de 2011, debiendo quedar fiscalizadas y contabilizadas el día 20 de enero de 2012:

a) Los créditos del concepto 488, de la Sección 11, relativos a gastos de personal de la enseñanza concertada de la Consejería de Educación.

b) Las relativas a pensiones asistenciales (Sección 34), así como las relativas a gastos que hayan de ser aprobados o autorizados por el Consejo de Gobierno.

c) Las de Deuda Pública (Sección 03).

d) Aquellos otros gastos que autorice excepcionalmente la Consejería de Hacienda y Administración Pública.»

Cuatro. Se incluye en el artículo 3 un apartado 7 con la siguiente redacción:

«7. Las propuestas de documentos contables que no puedan ser fiscalizadas por haber entrado en las respectivas Intervenciones en una fecha posterior a la que se regula en los apartados precedentes, deberán ser devueltas a los órganos gestores competentes.»

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:

«2. A) Hasta el día 30 de noviembre de 2011 sólo procederá la tramitación de propuestas de documentos "O" y "ADO", así como sus barrados y complementarios, ante las correspondientes Intervenciones, en los expedientes de pagos en moneda extranjera.

B) Hasta el día 30 de diciembre de 2011 solo procederá la tramitación de propuestas de documentos "O" y "ADO", así como sus barrados y complementarios, ante las correspondientes intervenciones, en los siguientes casos:

a) Gastos relativos al complemento de productividad.

b) Gastos relativos a créditos de la Sección 03 "Deuda Pública".»

Seis. Se modifica el artículo 15, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 15. Operaciones de Anticipo de Caja Fija.

Con el fin de que las obligaciones contraídas a través del procedimiento especial de gestión del Anticipo de Caja Fija queden debidamente contabilizadas, la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública otorgará a los pagos correspondientes a reposiciones del mencionado Anticipo la prioridad necesaria para garantizar la finalidad de este procedimiento especial de pago.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 2011

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO  
Consejera de Hacienda y Administración Pública

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 11 de noviembre de 2011, conjunta de la Consejería de Educación y de la Consejería de Empleo, por la que se convoca, para el año 2011, procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación para determinadas unidades de competencia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, nació con el objetivo de crear un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, con la finalidad de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y promover la cohesión social y económica, así como el fomento del empleo.

Así, en su artículo 3.5, entre los fines del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional, establece el de evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional, cualquiera que hubiera sido su forma de adquisición. En el artículo 4.1.b), entre los instrumentos y acciones del sistema, se contempla el de un procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales. Finalmente, el artículo 8.4 establece que el Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, fijará los requisitos y procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias, así como los efectos de las mismas.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, define en su artículo 5, apartado b), que la unidad de competencia es el agregado mínimo de competencias profesionales, susceptible de reconocimiento y acreditación parcial a los efectos previstos en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé en su artículo 66.4 que las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes mediante actividades de enseñanza reglada o no reglada, y mediante la experiencia laboral o en actividades sociales.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece en su artículo 72.3 que las consejerías competentes en las materias de empleo y de educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un dispositivo de reconocimiento y acreditación de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral y de aprendizajes no formales, para lo que se contará con la colaboración de las organizaciones empresariales y sindicales.

La Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, atribuye al mismo las competencias en materia de empleo y cualificación profesional. Por su parte, el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, atribuye a la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, la competencia de la gestión y expedición de acreditaciones profesionales de la población activa, como reconocimiento de su profesionalidad